

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

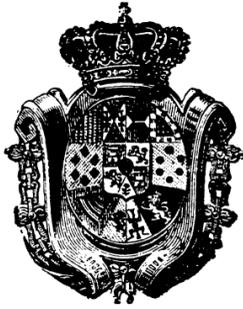
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribelles, rue d'Hauteville, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 400

EN AMERICA.

Por tres meses..... 440

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 10 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de su cumpleaños.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto el expediente instruido acerca de la manera de despachar las cintas de hilo con mezcla de algodón procedentes del extranjero, S. M. la Reina se ha servido mandar que satisfagan los derechos asignados á las cintas de la materia que domine, considerándolas como si solo constasen de una sola; esto es, que en el caso de ser la mayor parte el hilo, se aplique la partida 1348 del Arancel vigente; y si el algodón, que se observe la Real orden de 15 de Setiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de aduanas, derechos de puertas y consumos.

Visto el expediente formado con motivo de una exposicion del gremio de sastres de Barcelona pidiendo que la partida del Arancel que trata de la admision de las ropas hechas en el extranjero se modifique en sentido protector de la industria á que se hallan dedicados, S. M. la Reina, de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y de esa Direccion general, se ha servido desestimar dicha pretension, y mandar que no se haga variacion en lo dispuesto en el dia, que está arreglado á la ley de 17 de Julio de 1849.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de aduanas, derechos de puertas y consumos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion central.—Negociado 3º

Pasado al Consejo Real el expediente suscitado entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera ins-

tancia de Martos sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar al Alcalde de Porcuna, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado los expedientes que respectivamente han elevado al Ministerio del digno cargo de V. E. el Gobernador de Jaen y el Juez de primera instancia de Martos á consecuencia de la cuestion entablada entre ambas Autoridades relativamente á si es ó no necesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Porcuna D. Cirilo Aguilera; de cuyo expediente resulta, que hallándose varias cuadrillas de trabajadores reponiendo el empedrado público de la villa de Porcuna en virtud de acuerdo municipal, intentó el jefe de la que trabajaba en la calle de Rui-Lopez, aprovechar varios materiales que se hallaban hacinados en una casa ruinosa, propia del pósito pío de aquella villa, y habitada en la parte útil por Manuel Vallejos:

Que habiéndose opuesto violentamente un vecino de la calle, llamado Manuel Perez Morante, hasta el punto de lanzar de dicho edificio del pósito al que lo vivia, cerrar la puerta y llevarse las llaves á su casa, desatendiendo los mandatos de la Autoridad y las amonestaciones que se le dirigieron, mandó el Alcalde D. Cirilo Aguilera que se procediese á descerrar la puerta, lo cual se verificó con la asistencia de testigos y de Vallejos, quien parece se prestó gustoso á esta operacion; verificado lo cual, volvió Perez Morante á su resistencia desobediendo con desprecio á la orden que dicho comisionado le dió para que se entregase arrestado:

Que en vista de esto se presentó el Alcalde é intimó nuevamente á Perez el mandato de arresto, que al fin fué llevado á cabo, y por auto dictado en el mismo dia mandó formar el oportuno proceso, como así se verificó, recibiendo varias declaraciones, y entre ellas la indagatoria á Perez.

Que elevada la causa al juzgado para su continuacion, recayó sobre ella sentencia de dicho tribunal; y remitido en su virtud el proceso á la Audiencia en consulta, condenó esta á Perez en cuatro meses de arresto mayor y en el pago de las costas y gastos del juicio, mandando al propio tiempo al Juez de primera instancia que procediese contra el Alcalde de Porcuna por el hecho de haber mandado descerrar ó violentar la puerta de la casa en que habitaba Vallejos, y por haber desobedecido las prescripciones legales relativas al tiempo dentro del cual debe hacerse saber á los detenidos la causa de su prision y recibirle declaracion indagatoria, siendo así que el citado Alcalde tuvo en la cárcel á Perez durante cuatro dias sin cumplir con dichos requisitos:

Que habiéndose dirigido el juzgado de primera instancia al Gobernador manifestándole que habia comenzado á proceder contra Aguilera, y conceptuando la segunda Autoridad que este último, tanto en la orden que dió para que se descerrajase la puerta de la casa de que se trata, como al proceder á la detencion

de Perez, obró como funcionario de la Administracion, requirió al juzgado para que con suspension de todo procedimiento solicitase su autorizacion para procesarle, á lo cual se negó el juzgado por considerar este requisito innecesario en el presente caso:

Que consultado el auto en que así se declaraba con la Audiencia del territorio, declaró ésta improcedente la consulta, y mandó se remitiesen los autos al Tribunal inferior á fin de que procediese con arreglo á derecho, en cuya virtud elevó este el oportuno testimonio de las diligencias al Ministerio del digno cargo de V. E., dando parte de ello al Gobernador de la provincia, quien por su parte remitió tambien al Gobierno el expediente por él instruido con arreglo á lo prescrito en el art. 41 del Real decreto de 27 de Marzo de 1850.

En su vista, y visto el art. 74 de la ley municipal, segun el cual corresponde á los Alcaldes ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los Ayuntamientos y cuidar de todo lo relativo á la policia urbana y rural:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia, y el 107 del reglamento de juzgados de primera instancia, segun los cuales corresponde á los Alcaldes, como auxiliares y delegados del poder judicial, formar las primeras diligencias en caso de delito y proceder al arresto de los reos:

Considerando que la providencia del Alcalde, mandando descerrar la puerta de la casa del pósito pío, tenia por objeto la extraccion de los materiales que en dicho edificio se hallaban depositados por considerarlos necesarios para continuar las operaciones del empedrado de las calles de la villa; y que hallándose este prescrito por acuerdo de la municipalidad, y siendo además un acto de policia urbana, cosas ambas cuya ejecucion pertenece á los Alcaldes con arreglo á la ley municipal, al adoptar el de Porcuna dicha medida obró en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que sobre los actos de resistencia ó desobediencia de Manuel Perez, que provocaron el orden de arresto dictada por el Alcalde, formó este diligencias criminales, que una vez practicadas remitió al juzgado, lo cual prueba que al adoptar aquella medida procedió en virtud de las atribuciones que para la formacion de las primeras diligencias y arresto de los reos, caso de delito, competen á los Alcaldes con arreglo al art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia, y 107 del de juzgados, en el concepto de delegados y auxiliares del poder judicial; y que por tanto la falta que se le imputa de cumplimiento á las disposiciones legales relativas al tiempo dentro del cual debe recibirse á los detenidos la declaracion indagatoria y darles conocimiento de la causa que motiva la prision, es relativa al ejercicio de sus funciones judiciales;

Opina que se declare necesaria la autorizacion para proceder contra el Alcalde de Porcuna relativamente al hecho de

haber ordenado descerrar las puertas de la casa del pósito pío, y se declare innecesaria por lo que hace á los demás cargos.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1852.—Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la Gaceta y Boletín oficial de este Ministerio el adjunto informe evacuado por la Junta de agricultura de la provincia de Tarragona acerca de la enfermedad que se ha desarrollado en los viñedos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1852.—Reynoso.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Informe que se cita en la anterior comunicacion.

Gobierno de la provincia de Tarragona.—Junta de Agricultura de la provincia de Tarragona.—La Junta de Agricultura ha examinado muy detenidamente la enfermedad que se ha desarrollado en la vid, conocida recientemente con el nombre de Oidium Tuckeri. Las primeras señales que se observan en las cepas atacadas son el retraimiento de las hojas mas tiernas, presentando estas y los zarcillos axilares de las mismas marcadas señales de debilidad, faltando á estos y á aquellas la turgencia y lustre de su estado normal. Coincide con estos sintomas el cubrirse la epidermis de los pedúnculos, bayas y algunas veces los sarmientos y brotes tiernos, de un polvo blanco ceniciento á manera de pelusa muy fina, que visto con el auxilio de lentes, consiste en unos filamentos ó tubitos capilares llenos de un líquido muy trasparente, que en su parte superior terminan con un puntito oscuro: dichos filamentos son simples, muy ténues, apenas entretreídos, á manera de pequeños hongos implantados en la epidermis de los órganos anteriormente citados, los cuales despiden un olor análogo al de los cuerpos enmohecidos, quedando cubiertos los granos de unas manchas negruzcas muy espesas, que dan al epicarpio (vulgo piel del grano) una consistencia coriácea, abriéndose algunos en grietas longitudinales. Si al principio se quita la pelusa con el dedo, aparece la película cubierta de unos puntitos oscuros muy espesos, como pequenitas picaduras que al parecer son indicio del punto que ocupa cada parásito.

La Junta está muy conforme con el parecer del catedrático de historia natural de este Instituto provincial de segunda enseñanza D. Manuel Vivo, Vocal Secretario de esta corporacion, quien fundado en la fisiologia vegetal, cree que la aparicion de los hongos es un síntoma de la enfermedad de la vid, y que la esencia de la dolencia consiste probablemente en una alteracion de los pigos vegetales, pues que hallándose la vid en su estado normal y en todo el vigor de su vejetacion, no es lo natural que los hongos puedan fijarse en la planta en cuestion.

La Junta ha fijado mucho su atencion en los medios empleados para combatir la enfermedad, que hasta el dia los principales son; la cal en polvo y desleida con agua, la flor de

alumbre, el hidro-sulfato de cal, mezclado con agua en la proporcion de 4 de sulfato de cal por 100 de agua comun; las sangrias practica- das cerca de la raiz; y el despampanar, y la separacion de las uvas atacadas, los cuales han dado resultados mas ó menos satisfactorios. Estos medios tienen dos objetos diferentes; el uno de atacar directamente el hongo parásito, empleando para ello la cal en polvo y desleida en agua, la flor de alumbre, y el sulfato de cal mezclado con agua comun; el otro es el modificar la alteracion que pueda haber en los jugos de la vid, y para conseguirlo se han practicado las sangrias, el despampanar y la separacion de las uvas atacadas. La experiencia ha de fijar cuál de estos medios es el mas eficaz, seguro y económico.

La Junta tiene noticia de que estos medios no se han usado con la prudencia que se requiere, pues por regla general deben desleirse muy bien en el agua los líquidos que se empleen, dar las aspersiones, riegos ó polvoreos ligeramente en el momento que el hongo se desarrolle; y en cuanto al despampanar, algunos agricultores faltos de conocimientos botánicos, y por consiguiente ignorando completamente la gran importancia de las hojas en la vejeta- cion, principalmente en la vid, que es uno de los vegetales que por medio de estos órganos absorbe muchos principios nutritivos que se convierten en sávia, han procedido á despojar la vid de todas sus hojas arrancándolas, de- biendo por el contrario separar muy pocas, cortándolas por el tercio superior de su pedúnculo con las tijeras de podar, instrumen- to que se resisten nuestros agricultores á usar, sin mas razon que el de no haberlo visto á sus antepasados. Por lo que toca á la separacion de las uvas atacadas, no tiene noticia la Junta que lo haya practicado ningun agricultor; pero la Junta ha procedido á esta operacion cortan- do todos los racimos atacados que se presenta- ron en el corto número de cepas que tiene esta Junta en el reducido terreno que posee con destino á ensayos agrícolos, aclimatacion de plantas, pruebas de instrumentos agrarios &c.: el resultado no ha podido ser mas satisfacto- rio, pues las cepas han vuelto á su vigor na- tural desapareciendo las señales de debilidad que antes presentaban las hojas, y recobrando estas el verdor y lustre de su estado normal. La Junta se adhiere á la teoria del menciona- do D. Manuel Vivó, quien ha manifestado á esta corporacion que en su concepto la enfer- medad actual de la vid es originál de la mis- ma planta, y que esta se encuentra bajo una influencia atmosférica desconocida hasta el presente, que favorece el desarrollo de aquella y fijacion de los hongos, siendo probable que dicha influencia ha de desaparecer.

No se oculta á la Junta que, caso de pro- barse que una influencia atmosférica es la causa eficiente de la dolencia, y que el medio mas poderoso para salvar la cepa atacada sea el empleado por esta corporacion, los coseche- ros de vino se han de resistir á privarse de la cosecha por uno ó dos años: por lo mismo la Junta se ratifica á lo arriba dicho de que la experiencia ha de fijar el medio mas eficaz.

Con respecto á si el uso del guano es causa del desarrollo de la enfermedad de la vid, las reiteradas y escrupulosas observaciones han de decidir la cuestion.

Con relacion á que algunos propietarios de Brafim piensan este año emplear guano para la plantacion de nuevas cepas, á mas de referirse al párrafo anterior, opina esta Junta que el guano es un abono sumamente activo para la plantacion de cepas, fundándose en que la vid se aviene mejor con los abonos que obren lentamente, y que su influencia sea de larga duracion.

Para procurarse esta corporacion todos los datos que lleva expuestos, ha tenido que tras- currir algun tiempo, por cuya causa no ha podido informar á V. S. con la premura que la Junta deseara, tratándose de un asunto alta- mente interesante para esta provincia.

Antes de dar fin la Junta á este informe, no puede menos de elogiar justamente el celo é interés que el catedrático antes citado, Vocal Secretario de esta corporacion, ha desarrollado en esta importante materia, siendo el men- cionado D. Manuel Vivó quien fué comisiona- do por esta Junta al pueblo de Montroug para inspeccionar personalmente los viñedos del tér- mino de dicho pueblo, quien trajo á esta cor- poracion racimos y cepas atacadas de la en- fermedad, que la Junta pudo observar con detencion, y por último quien ha ilustrado á esta corporacion muy ampliamente en la parte bo- tánica y de fisiología vegetal, tan íntimamente unidas al cultivo de las plantas y á las alte- raciones de las mismas.

La Junta hubiera deseado proponer á V. S. un medio seguro para combatir el mal, pero la patologia botánica, ó sea el tratado de las enfermedades de las plantas, está en el dia en un atraso considerable, y no puede menos de ser así tratándose de seres insensibles y ex- puestos á tantos agentes exteriores como obran en contra de ellos.

Es cuanto la Junta puede informar á V. S. sobre el particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tarrago- na 30 de Agosto de 1852.—El Presidente, Luis Piqué.—Sr. Gobernador de esta provin- cia.—Es copia.—R. Humara.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pú- blica subasta la conduccion del correo tres veces por semana de ida y vuelta entre San Fernan- do y San Roque.

1.ª El contratista se obligará á conducir tres veces á la semana la correspondencia y periódicos desde San Fernando á San Roque, y viceversa, pasando por Medinasidonia y Al- geiras.

2.ª La distancia que media entre San Fernan- do y San Roque se correrá en diez y ocho horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo suce- sivo acuerde la Direccion por considerarlo con- veniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se jus- tifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellon por cada media hora, y á la ter- cera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además el contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta con- duccion tendrá el contratista el suficiente nú- mero de caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que juzgue convenientes, con acuerdo del Administrador principal de correos de Cádiz.

5.ª El contratista tendrá la obligacion de correr los extraordinarios del servicio que ocur- ran, cobrando su importe al precio estableci- do en el reglamento de postas vigente.

6.ª El contratista no podrá subarrendar, ce- ler ni traspasar en todo ni en parte el ser- vicio contratado sin previo permiso del Go- bierno.

7.ª Si por faltar dicho contratista á cual- quiera de las condiciones estipuladas, se ir- rogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administracion prin- cipal de correos de Cádiz por mensualidades vencidas.

9.ª Para afianzar el cumplimiento del con- trato, aprobado que este sea por la superioridad, dejará el contratista depositado en la Administracion principal de correos citada el importe de una mensualidad, que le será de- vuelta cuando finalice aquel, si no hubiere motivo para retenerla.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia que se fije al comunicar la apro- bacion superior.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administra- cion principal respectiva, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidan veri- ficarlo, el contratista tendrá obligacion de con- tinuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultase aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondá á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista debe- rá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la citada provincia, asistido del Administrador prin- cipal de correos del mismo punto, en el local y á la hora que señale dicha Autoridad, el dia 8 de Noviembre próximo.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20,600 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Administracion recaudadora del Gobierno de la provincia de Cádiz la suma de 2600 rs. vn. en metálico, la cual será devuelta á los interesa- dos concluido el acto del remate, menos al mejor postor, que se le retendrá hasta que, ob- tenida la Real aprobacion, plantee el servicio el dia que se le señale.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el ser- vicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acredi- tando al mismo tiempo el depósito de que tra- ta la condicion anterior.

17. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mis- mo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

18. Para extender las proposiciones se ob- servará la fórmula siguiente.

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana de San Fernan- do á San Roque, y viceversa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones conte- nidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos pública- mente, se extenderá el acta del remate, de- clarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expedien- te al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposicio- nes resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pú- blica, siendo de cuenta del rematante los gas- tos de ella y de una copia para la Direccion de Correos.

22. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorga- miento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 2 de Octubre de 1852.—Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, DERECHOS DE PUERTAS Y CONSUMOS.

Esta Direccion general se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 22 de Setiembre próximo pasado, en la que consulta si serán aplicables los derechos que el Arancel de ex- portacion señala en su partida 5.ª á la mena de hierro de la provincia de Vizcaya, á un cargamento de mena de las minas de Navarra que desea exportar D. Juan Pablo Saiglan Bag- neres por la Aduana de Fuenterrabia; y en su vista ha resuelto decir á V. S., de confor- midad con el parecer de su Consejo, que siendo tan claras y terminantes la redaccion de la partida 5.ª del Arancel de exportacion y la disposicion 19 de las vigentes de la ley de 9 de Julio de 1844, no hay motivo para que esa dependencia haya dudado en su aplicacion, evitando V. S. en lo sucesivo consultas que como la presente están explícitamente resuel- tas en el Arancel.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Ad- ministrador de la Aduana de Guipúzcoa.

Seccion de administracion.

Visto el expediente instruido á consecuen- cia de la detencion de una partida de medias y calcetines, verificada por los aduaneros en la puerta del muelle de esa ciudad á Doña Francisca Oliver, esta Direccion general, de conformidad con lo prevenido por la legisla- cion vigente, ha declarado el comiso de dichos objetos por carecer del documento de origen con que deben circular.

Lo aviso á V. S. para los efectos corres- pondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Palma.

De conformidad con lo dispuesto por la le- gislacion vigente, esta Direccion general ha declarado el comiso de los varios géneros que sin documento alguno de procedencia fueron aprehendidos en la puerta del muelle de esa ciudad á D. Juan Masot.

Lo que participo á V. S. para su conoci- miento y efectos correspondientes. Dios guar- de á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Palma.

Enterada esta Direccion general de cuanto resulta del expediente formado en esa Admi- nistracion con motivo de la detencion verifi- cada por los aduaneros en la puerta del muelle de una partida de abanicos y varillajes que sin documento alguno de origen conducia Doña Josefa Aguiló, ha declarado el comiso de los referidos objetos aprehendidos, conforme á lo prevenido en la legislacion vigente sobre cir- culacion.

Lo participo á V. S. para los efectos cor- respondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Palma.

Conforme á lo prevenido en la legislacion vigente, esta Direccion general ha declarado el comiso de las siete libras seda torcida y 48 pañuelos aprehendidos sin documento alguno de procedencia á Luisa Pomar.

Lo que aviso á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Palma.

Con arreglo á lo prevenido por la legisla- cion vigente, esta Direccion general ha decla- rado el comiso de las cuatro libras de seda torcida que, sin documento de procedencia, fueron aprehendidas en la puerta del muelle de esa ciudad á Gaspar Forteza.

Lo que aviso á V. S. para los efectos cor-

respondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1852.—C. Bor- diu.—Sr. Administrador de la Aduana de Palma.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

El dia 10 del corriente, con el plau- sible motivo del cumpleaños de S. M. la Reina, se abrirá el nuevo hospital deno- minado de Nuestra Sra. del Carmen, si- tuado en la calle de Atocha, y que ha sido creado por el actual Ministro de la Gobernacion cuando era Gobernador de esta provincia con destino á los hom- bres incurables.

Se permitirá la entrada al público en dicho dia y en los dos siguientes, desde las diez de la mañana hasta las cinco de tarde, con el fin de que pueda visitarlo; y trascurridos los tres dias pasarán al es- tablecimiento los enfermos que están ad- mitidos al efecto. 1

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Habiendo acordado el Consejo hacer efec- tivo el sexto dividendo, ó sea el 5 por 100 del capital suscrito á la empresa del Canal de Isabel II, se participa á los Sres suscritores, á fin de que se sirvan satisfacerlo en la Caja del Banco español de San Fernando dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que se publique el presente anuncio en los diarios oficiales; advirtiéndose al mismo tiempo á los que aun no hubiesen pagado el quinto dividendo, que si dejasen trascurrir el plazo del sexto sin hacer aquel efectivo, sin mas espera se les declarará comprendidos en la disposicion del art. 7.º del reglamento de contabilidad, cuyo literal tenor es el siguiente:

Artículo 7.º El suscriptor que no satisfaga el importe de los plazos cuando lo acuerde el Consejo, no tendrá derecho, sea el que quiera el medio de reintegro que hubiere elegido, mas que al percibo en metálico de la cantidad que haya adelantado; pero todo esto después de concluidas enteramente las obras de conduc- cion de aguas, y después tambien que hubie- ren sido reintegrados los suscritores que han- yan satisfecho puntualmente sus dividendos.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos con- siguientes.

Madrid 6 de Octubre de 1852.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El Vocal Secretario, Francisco Martin y Serrano. 4

Ignorándose la habitacion de los Sres. sus- critores que á continuacion se expresan, y te- niendo que comunicarles asuntos que les intere- san, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que se sirvan personarse á la mayor brevedad en las oficinas del Consejo, sitas en el piso bajo de la casa titulada de la Aduana, calle de Alcalá, núm. 21; previnién- doles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Números de la suscripcion.	NOMBRES.
234	D. Juan Roiz.
410	D. Juan Antonio Muriñigo.
431	D. Vicente Saenz.
378	Doña María Hernandez.
424	D. Teodoro Crespo.
555	D. Francisco Palacios.
95	D. Manuel Garcia Arredondo.
429	D. Santiago Rubio Ruiz.
446	Doña Jacinta Soñanes de Velasco.
574	D. Rafael Mitjabila.
527	D. José Somoza y Llanos.

Madrid 6 de Octubre de 1852.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El Vocal Secretario, Francisco Martin y Serrano. 4

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 17 del corriente de doce á una de la tarde tendrá lugar ante mi autoridad por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la subasta que debe intentarse con arreglo á instruccion para la reparacion que ha de hacerse en las oficinas del fielato de la casa de moneda de esta corte, con sujecion al presupuesto aprobado por la Direccion general del ramo en orden de 29 del anterior, y plie- go de condiciones que se ballará de manifiesto en la escribania mayor de Rentas.

Madrid 8 de Octubre de 1852.—Rafael de Heredia.

Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan, están señalados, en sus respectivas capitales, para el re- mate de las fincas nacionales anunciadas en el *Bo- letín* los dias que se indican, debiendo verificarse

otro remate de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales, en el mismo día y hora de doce á una, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citación del procurador síndico.

BIENES DEL ESTADO.

CACERES.

Dia 14 de Octubre ante los Sres. D. Antonio Esponera y D. Mariano Bequeria.

Una dehesa en término del Villar de Pedroso, partido judicial del Naval Moral de la Mesta, llamada el Cerro de las Majadas. Fué pasada á fincas del Estado por el ramo de caminos, á quien perteneció. Consta de trescientas setenta y seis fanegas de tierra, lindando por Este con la Colada, terreno de aprovechamiento comun; por el Sur con la dehesa de Valdefuentes, propia de D. Mateo Murga; por Oeste con las Hondalizas, tierras labrantías de vecinos de Carrascalejo; por Norte con Argamasillas, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz y con otras tierras de D. Lucio Alvarez: se aprovecha de pastos, labor y bellota, siendo su terreno de tercera calidad, con monte de encina, bastante poblado, conteniendo algun pedazo de monte bajo de jara: la han tasado los peritos en trescientos treinta mil reales, por cuyo presupuesto no ha habido postores en primera y segunda subasta, sirviendo ahora de tipo los ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos reales, que es el producto de la capitalización de cuatro mil setecientos ochenta reales, según orden de la Junta de la Deuda del Estado de 26 de Agosto último.

Otra dehesa en dicho término y de igual procedencia que la anterior, llamada Marco de las Jarrillas: consta de ochocientos veinte y tres fanegas de tierra; linda al Sur con los Bodonales de propiedad de los vecinos de Carrascalejo; por Este con la vereda de Bote los Tinaones, charco del Lobo hasta el Valle de otro charco, propiedad de varios vecinos de los referidos pueblos; por Norte con la Gargantilla, el cerro de los Lobos hasta el Mingo Gil, con tierras labrantías de Valde la Casa y huertos de los Labradores hasta la colada. Su terreno de tercera calidad con monte de encina, bastante poblado por la parte de Este y Sur, careciendo de ellos al Norte, y conteniendo una gran parte con jara: la tasaron los peritos en cuatrocientos diez mil reales; pero no habiendo habido postores en primera y segunda subasta, es el presupuesto girado, por ocho mil reales de renta, el de doscientos cuarenta mil reales. No consta que estas fincas tengan carga alguna.

CADIZ.

Dia 30 de Octubre ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

Una bodega en Rota, sita en la calle de la Higuereta, de mil cuatrocientas noventa y ocho varas de superficie, libre de cargas conocidas, procedente de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos: está arrendada en ciento cuarenta reales mensuales, cuyo arriendo vence en fin del presente mes: ha sido capitalizada con arreglo á la citada renta, en treinta y siete mil ochocientos reales, y tasada en la cantidad de setenta y seis mil ochocientos reales, que ha de servir de tipo en la subasta.

Un cortijo sito en el término jurisdiccional de Algodonales, denominado del Tagarmino, de cabida de setenta y tres fanegas y tres cuartillas de tierra, de quinientos treinta y tres estadales cada una, procedente de bienes declarados mostrencos: tiene contra sí la carga de cien misas anuales á cuatro reales; está arrendado en dos mil reales cada año, y vence este levantada que sea la cosecha: ha sido tasado en diez y ocho mil reales, y capitalizado con arreglo á la citada renta en sesenta mil reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro en dicho sitio y jurisdicción, llamado de los Bancales, de cabida de setenta y cuatro fanegas y media de tierra de quinientos treinta y tres estadales cada una, de igual procedencia: tiene contra sí la carga de ciento diez misas anuales á cuatro reales: está arrendada en cincuenta y cinco fanegas de trigo cada año, que valorado al precio regular de treinta y cinco reales, importan mil novecientos veinte y cinco reales: vence su arriendo levantada que sea la cosecha: ha sido tasado en veinte mil reales, y capitalizado, con arreglo á dicha renta, en cincuenta y siete mil setecientos cincuenta reales, bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Otro en el mismo sitio, llamado Rancho del Cerro Blanco, de cabida de treinta y dos fanegas de tierra, de igual procedencia: tiene contra sí la carga de treinta misas anuales á cuatro reales: está arrendado en veinte y seis fanegas de trigo cada año, que valorado al precio regular de treinta y cinco reales, importan novecientos diez reales: vence su arriendo levantada que sea la cosecha: ha sido tasado en cinco mil novecientos ochenta reales, y capitalizado con arreglo á dicha renta en veinte y siete mil trescientos reales, bajo cuyo tipo se saca á subasta.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se ejecutará en dinero efectivo con arreglo al art. 17 de la ley de 1.º de Agosto próximo pasado, en esta forma: la décima parte al contado, y las nueve restantes en cada uno de los años sucesivos.

ENCOMIENDA.

TOLEDO.

Dia 30 de Octubre ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

Una casa-palacio en Yébenes, tasada en setenta y nueve mil setecientos ochenta reales, saliendo á la tercera subasta por la mitad de dicha cantidad, con arreglo á lo dispuesto en la primera regla de la Real orden de 28 de Agosto último.

No está arrendada ni consta tenga cargas. El pago del remate de dicha finca se verificará: una tercera parte en títulos del 3 por 100 por todo su valor nominal, y las dos terceras partes restantes en metálico, como marca el Real decreto de 6 de Setiembre de 1850, entregando la quinta parte al contado, y el resto en ocho años y plazos iguales. Se admiten posturas que cubran las dos terceras partes del capital.

Lo que se anuncia al público con el objeto de

que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

Madrid 6 de Octubre de 1852.—El Administrador de contribuciones directas y fincas del Estado, Rafael de Heredia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

D. Manuel Ruiz del Portal, Intendente honorario de provincia, Administrador principal de contribuciones directas, estadística y fincas del estado de la de Valladolid y Gobernador accidental de la misma en el orden económico &c.

Hago notorio que se contrata á pública subasta el surtido necesario de papel, impresiones y libros para el servicio de la reata del derecho de puertas de esta capital en el año de 1853, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se manifiestan en la escribanía de Hacienda á cargo del infrascrito.

El remate único tendrá efecto el día 15 del mes actual de once á doce de la mañana en los estrados de este Gobierno, no admitiéndose postura que exceda de 4000 rs.

Valladolid 2 de Octubre de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.—El escribano de Hacienda, Isidoro Lazo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. Francisco del Busto, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que á las doce del día quinto posterior al 30 en que se haga su inserción en la *Gaceta de Madrid*, tendrá lugar en los estrados de este Gobierno y juzgado de primera instancia de Bribiesca la doble subasta vitalicia de la escribanía perteneciente al Estado, vacante, en la villa de Poza, bajo las condiciones arregladas por las oficinas de Rentas, de las que serán enterados los licitadores en el acto del remate, ó antes si quisiesen verlas en la escribanía del ramo, en la que estarán de manifiesto; con prevención de que no se admitirá postura que baje de los 9000 rs. en que se halla tasada; que el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior; que los licitadores con opción al oficio afianzarán la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfacción del Sr. Gobernador y Juez respectivo, dentro de las 24 horas siguientes á la subasta; que la cantidad en que se hubiese adjudicado la escribanía ha de pagarse precisamente en la Tesorería de Rentas de esta provincia en dinero efectivo, y no en papel moneda, á los 30 días de comunicado el nombramiento para su desempeño; que no podrá ejercer el oficio otro sugeto que aquel en cuyo favor quede rematado, á menos que lo hiciese á calidad de ceder, que verificará antes de las 24 horas de concluido el acto; que los licitadores que hubiesen afianzado la tercera parte del importe de la escribanía tendrán que justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de gobierno de esta Audiencia territorial dentro de 20 días, contados desde la citación; y finalmente, serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente.

Dado en Burgos á 6 de Octubre de 1852.—Francisco del Busto.—Por mandado de S. S., José María Nieto.

D. Francisco del Busto, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Se hace saber que á las doce del día quinto posterior al 30 en que se haga su inserción en la *Gaceta de Madrid*, tendrá lugar en los estrados de este Gobierno y juzgado de primera instancia de Bribiesca la doble subasta vitalicia de la escribanía perteneciente al Estado, vacante, en la villa de Rojas, bajo las condiciones arregladas por las oficinas de Rentas, de las que serán enterados los licitadores en el acto del remate, ó antes si quisiesen verlas, en la escribanía del ramo, en la que estarán de manifiesto; con prevención de que no se admitirá postura que baje de los 2000 rs. en que se halla tasada; que el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior; que los licitadores con opción al oficio afianzarán la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfacción del Sr. Gobernador y Juez respectivo dentro de las 24 horas siguientes al remate; que la cantidad en que se hubiese adjudicado la escribanía ha de pagarse precisamente en la Tesorería de Rentas de esta provincia en dinero efectivo, y no en papel moneda, á los 30 días de comunicado el nombramiento para su desempeño; que no podrá ejercer el oficio otro sugeto que aquel en cuyo favor quede rematado, á menos que lo hiciese á calidad de ceder, que verificará á las 24 horas de concluido el acto; que los licitadores que hubiesen afianzado la tercera parte del importe de la escribanía, tendrán que justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de gobierno de esta Audiencia territorial dentro de 20 días, contados desde la ci-

tación; y finalmente, serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente.

Dado en Burgos, Octubre 6 de 1852.—Francisco del Busto.—Por mandado de S. S., José María Nieto.

D. Francisco del Busto, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Se hace saber que á las doce del día quinto posterior al 30 en que se haga su inserción en la *Gaceta de Madrid*, tendrá lugar en los estrados de este Gobierno y juzgado de primera instancia de Bribiesca la doble subasta vitalicia de la escribanía numeraria perteneciente al Estado, vacante, en la villa de Poza, bajo las condiciones arregladas por las oficinas de Rentas, de las que serán enterados los licitadores en el acto del remate, ó antes si quisiesen verlas, en la escribanía del ramo, en la que estarán de manifiesto; con prevención de que no se admitirá postura que baje de los 7500 rs. en que se halla tasada; que el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior; que los licitadores con opción al oficio afianzarán la tercera parte del precio que hubiesen ofrecido á satisfacción del Sr. Gobernador y Juez respectivo dentro de las 24 horas siguientes á la subasta; que la cantidad en que se hubiese adjudicado la escribanía ha de pagarse precisamente en la Tesorería de Rentas de esta provincia en dinero efectivo, y no en papel moneda, á los 30 días de comunicado el nombramiento para su desempeño; que no podrá ejercer el oficio otro sugeto que aquel en cuyo favor se hubiese rematado, á menos que lo hiciese á calidad de ceder, que verificará antes de las 24 horas de concluido el acto; que los licitadores que hubiesen afianzado la tercera parte del importe de la escribanía tendrán que justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de gobierno de esta Audiencia territorial dentro de 20 días, contados desde la citación; y finalmente, serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente.

Dado en Burgos y Octubre 6 de 1852.—Francisco del Busto.—Por mandado de S. S., José María Nieto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia que ha de publicarse durante el año de 1853, bajo las formalidades y condiciones prescritas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, así como los repartimientos individuales de la contribución territorial y de las matrículas industrial y de comercio, según está prevenido en la de 15 de Marzo último, se señala para que tenga efecto el referido remate el día 7 del inmediato Noviembre y hora de tres de su tarde, en la Secretaría de este Gobierno, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. En su consecuencia, las personas que deseen interesarse en la subasta, podrán dirigir por el correo, ó depositar en la caja que se halla en la portería de dicho Gobierno, los pliegos de sus proposiciones redactadas con arreglo á las mencionadas Reales órdenes y previo el depósito prevenido en la de 9 de Octubre de 1849.

Lugo 5 de Octubre de 1852.—Mario de la Escosura.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Debiendo procederse á la subasta en licitación del *Boletín oficial* que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1853, bajo el pliego de condiciones prescritas en las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 23 de idem de 1847, 9 de Octubre de 1849, Real decreto de 2 de Mayo de 1851, y Real orden de 15 de Marzo último, he dispuesto hacerlo saber al público por medio de este anuncio para que los que gusten interesarse en la subasta puedan dirigir por el correo, ó depositar en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia, los pliegos de proposiciones; advirtiendo que, en conformidad á lo dispuesto en Real orden particular de 27 de Setiembre último, pueden admitirse con cláusula de hacer el servicio por dos ó tres años; pero con la salvada en estos casos de que el Gobierno de S. M. pueda hacer las alteraciones que convenga, y que se declaren por punto general pasado el primero, y que el tipo máximo admisible es el de diez y seis maravedís por pliego.

La apertura de proposiciones y adjudicación de la subasta tendrán lugar en la secretaría de este Gobierno de provincia el primer domingo de Noviembre próximo venidero, ó sea el 7 de dicho mes, á las tres de la tarde.

Avila 5 de Octubre de 1852.—Manuel María Herreros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año venidero á las tres de la tarde del primer domingo 7 del próximo Noviembre, con arreglo á lo preceptuado en Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1846, 9 de Marzo de 1849 y 15 de igual mes del año corriente, se hace público por medio de este anuncio para

conocimiento de los que quisieren interesarse en la subasta.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde este día en la secretaría de este Gobierno, y se publicará además en los *Boletines* sucesivos para su mayor publicidad, debiendo de advertirse que el término para la admisión de pliegos de propuesta expira en 31 del inmediato Octubre, y que en la portería de esta dependencia se halla preparada la caja con buzón donde deben depositarse los interesados: en la inteligencia de que se declararán inadmisibles las propuestas que no estuviesen garantidas con el certificado del Administrador recaudador de fondos de este Gobierno, que justifique haberse consignado en el mismo los 8000 rs. de fianza que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Pontevedra 29 de Setiembre de 1852.—E. G. José María Delgado.—Por acuerdo de S. S., Miguel Campa, secretario.

D. Lorenzo Basarín, Alcalde primero de esta capital, y como tal Juez de Hacienda de esta provincia de Toledo por indisposición del propietario, que de ser así el escribano de S. M. mayor del ramo de fe.

Hago saber que cumpliendo con el mandado por la Dirección general de contribuciones indirectas en orden de 11 del presente mes, se saca á pública subasta las impresiones y libros necesarios en el año venidero de 1853 para el servicio de puertas de esta capital, bajo el pliego de condiciones que al efecto se ha formado y se halla de manifiesto en la escribanía del actuarior: quien quisiere interesarse en dicha subasta y hacer proposiciones, comparezca; teniendo entendido que su único remate se celebrará en los estrados de este juzgado en el día 30 del próximo mes de Octubre de diez á doce de su mañana, y no se admitirá postura mayor que la de 3962 rs., que es su tipo.

Dado en Toledo á 29 de Setiembre de 1852.—Lorenzo Basarín.—Por su mandado, José María Gallego.

En virtud de providencia del Sr. Gobernador eclesiástico de esta diócesis, dictada á consecuencia de reclamaciones del Excmo. señor Obispo de ella y del Sr. Administrador de contribuciones directas de esta provincia, se suspende la subasta de dos cosas, á saber:

La una en la calle de la Gabia, núm. 7, de la villa de Chiclana, y la otra en la de los Bodonales, núm. 14, de esta ciudad, precedentes ambas de los bienes entregados al clero de este obispado en virtud del último Concordato, cuya venta, con la de otras fincas de igual procedencia, se anunció al público por medio de edictos, fecha 26 de Agosto último, á los cuales se les dió la publicidad que esta prevenida, señalándose en ellos para el remate de la primera el día 11 de Octubre próximo venidero, y para el de la segunda el 15 del mismo mes.

Lo que también se hace notorio por medio del presente para inteligencia de los licitadores.

Cádiz 23 de Setiembre de 1852.—Martín Jimenez.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Setiembre próximo pasado ha prestado el Monte 969,660 rs. á 3070 personas: entre estas han sido socorridas 1586 por cantidades desde 40 á 400 rs. vn. En el mismo se han desempeñado 3154 partidas, y se ha reintegrado su tesorería de 983,816 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados, en la subasta celebrada en los días 29 y 30 del mismo, por exceso del precio de sus tasas, en 3197 rs.

En el día 15 del corriente se reconocerán y tasarán las alhajas existentes en el mes de Setiembre de 1851, las que se venderán á su vencimiento, sin mas aviso.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los días festivos: europeo, de nueve á once; desempeño, de once á uno, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 4 por 100 por derecho de renovación.

Madrid 8 de Octubre de 1852.—El Contador.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Nunciatura apostólica.—En virtud de providencia de los Ilmos. Sres. Auditores del Supremo Tribunal de la Rota de la misma Nunciatura, se cita, llama y emplaza á Manuel Calumntia, cuyo paradero se ignora, aunque se dice reside en esta corte, para que dentro del preciso y perentorio término de 15 días, siguientes al de esta publicación en la *Gaceta* y *Diario oficial de avisos* de esta capital, comparezca en esta superioridad y secretaría del cargo de D. Antonino Ugena, por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho y evacuar el traslado que le está conferido en el pleito y causa que sobre demanda de divorcio le tiene interpuesta su esposa Concepcion Fito; con apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término, que por dicho se le concede, sin mas citación ni llamamiento, se dará á los autos el curso que correspondiera, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco García León, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa y su

partido, que de ser así y estar en actual uso y ejercicio el infrascripto escribano dá fé.

A todas las Autoridades civiles y militares de la península saludo atentamente y participo que en este mi juzgado, y á la fé del escribano que refrenda, se principio causa criminal de oficio en 17 de Setiembre próximo pasado contra Miguel Lopez Mascuñan, alias Cervera, de esta vecindad, por el asesiato que cometió en el abogado de la misma D. Miguel Espinosa Muñoz la tarde del referido día 17, sin que hasta de presente haya sido posible conseguir la captura del citado reo por mas diligencias que se han practicado al intento, y en cuyo proceso por auto de este dia he acordado entre otras cosas expedir á V. SS. el presente por medio de la *Gaceta* del Gobierno, y por él en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo que tan luego como le vean inserto en el citado periódico oficial, se sirvan V. SS. dar las disposiciones que crean conducentes para que por todos los dependientes de su respectivo mando se practiquen las mas activas, exactas y eficaces diligencias para la busca y captura del indicado reo Miguel Lopez Mascuñan, que siendo habido remasarán á este juzgado con las seguridades necesarias, cuyas señas irán anotadas, esperando de su buen celo por el mejor servicio público no dejarán nada que desear, por convenir así á la buena y pronta administracion de justicia; y yo quedo en reciproca correspondencia para otro tanto cuando sus anuncios y comunicaciones vea.

Dado en la villa de Hellin á 2 de Octubre de 1852.—Francisco Garcia de Leon.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro Garcia.

Señas del reo Miguel Lopez Mascuñan.

Edad como de 49 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barbilampiño, color trigueño, vestido con calzón corto de pana azul con botones dorados lisos, alpargatas, calcetas blancas, chaleco de estambre de colores, en mangas de camisa, y montera negra de las que se usan en este país.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á D. Juan Martinez, natural de Carballo, en la provincia de Oviedo, de 28 años, soltero, corredor de documentos del Estado, hijo de D. Juan y de Doña María Rodriguez, que ha vivido en la calle del Correo, número 4, cuarto tercero, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo á instancia del Sr. D. Juan Bautista Oliván por estafa de 200,000 rs. nominales en títulos de 5 por 100; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el escribano de número licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza por término de 50 dias á D. Felipe Herrera, ó sus sucesores, dueño de una casa en esta dicha corte, calle de los Cojos, números 5 y 4 antiguos, 8 moderno, manzana 106, para que en el expresado término acudan á dicho juzgado y escribanía para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 4 de Octubre de 1852.—Manuel Sainz de la Lastra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia D. José María Montemayor, refrendada por el escribano de número D. Basilio María de Arauna, se sacan á pública subasta las seis casas en esta corte siguientes:

Una en la calle del Duque de Alba, que hace esquina y vuelve á la plazuela del mismo nombre, número 29 nuevo, 22 antiguo de la manzana 145, que comprende 675 pies, tasada en 58,091 rs.

Otra en la misma calle, núm. 22 moderno, 2 antiguo de la propia manzana, que tiene de sitio 1161 pies y 5/8, tasada en 69,149 rs.

Otra en la calle de la Comadre, núm. 71 nuevo, 7 antiguo, manzana 51, que tiene de sitio 5172 pies y 5/4, tasada en 68,869 rs.

Otra en la misma calle, núm. 75 nuevo, 6 antiguo, de la propia manzana, tasada en 18,052 rs., y tiene de sitio 2965 pies y 5/8.

Otra en la propia calle, núm. 69 nuevo, 8 antiguo, de la misma manzana, que tiene de sitio 2812 pies y 5/8, tasada en 45,569 rs.

Y otra en la calle del Sombrerete, núm. 4 nuevo, 5 antiguo, manzana 51, que tiene de sitio 1510 pies 5/8, tasada en 45,992 rs.

Y para su remate se señala el viernes 15 del que rige, á las doce del medio dia, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte; en la inteligencia de que se ha de efectuar bajo las condiciones impuestas por la sindicatura del concurso de acreedores á que pertenecen tales fincas, que copiadas á la letra dicen así:

1.º No se debe pues exigir el depósito de los 20,000 reales que habiamos pretendido en el otrosi de nuestro escrito de 29 de Julio último.

2.º Cualquiera proposicion que se haga por escrito ó de palabra para la adquisicion de la totalidad de todas las fincas, no ostará para que se verifique la subasta parcial, y lo que es lo mismo, por separado de cada una de ellas, admitiéndose en consecuencia todas las que quieran hacerse.

3.º La sindicatura se reserva desde luego el derecho de aprobar ó no aprobar los remates, segun viere convenir á los intereses que representa.

4.º No será admisible ninguna de las proposiciones que no cubra al menos las dos terceras partes de la tasacion de las fincas, siendo además de cuenta de los proponentes el pago del derecho hipotecario, gastos de escrituras, sus tomas de razon &c.

Madrid 4 de Octubre de 1852.—Basilio María de Arauna.

D. Francisco Montoro y Navarro, Ministro honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia por S. M. del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las

personas que se crean con derecho á los bienes de las capellanías que en esta ciudad fundaron el Capitan D. Pedro de Claves, D. Alonso de Meneses y Doña Isabel de Rivera, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan á deducirlo en mi juzgado y escribanía del infrascripto, donde radican los autos sobre adjudicacion de los bienes de las expresadas tres capellanías; en la inteligencia que pasados sin verificarlo, su apatia les causará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 2 de Octubre de 1852.—Montoro.—José María Ruiz de Quintana.

D. Francisco Garcia Leon, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y estar en actual uso y ejercicio el infrascripto escribano dá fé.

A todas las Autoridades civiles y militares del reino atentamente saludo y participo que en este mi juzgado y por la actuacion del referendante, causa criminal de oficio tomó principio en el dia de ayer en virtud de comparecencia de Francisco Garcia Zafra, morador en las Minas del Maeso, de este término, sobre el robo que se le hizo de una yegua de la puerta de su casa-cortijo la noche del 17 del actual ó madrugada del 18, presumiendo con algun fundamento haber sido el autor un gitano llamado Victorino Bermudez, vecino al parcer de Calasparra, en cuyo procedimiento he proveido auto, mandando entre otras cosas expedir el presente á V. SS. para la busca y captura de la citada yegua y del citado gitano declarado reo por ahora.

En su virtud pues, en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) les exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo que luego de como le vean inserto en la *Gaceta de Madrid*, lo manden cumplir y ejecutar, acordando que con toda eficacia se practiquen exactas diligencias por los dependientes de su respectivo mando en busca de la yegua y reo cuyas señas se anotarán á continuacion; procediendo en su caso á la detencion y recogimiento de la primera y captura del segundo, y avisarlo con toda premura á este juzgado ó hacer la remesa desde luego con las diligencias que se obraren, pues así lo espero del buen celo de V. SS. por el mejor servicio nacional y recta administracion de justicia, quedando yo en mútua correspondencia para iguales casos cuando sus comunicaciones vea y ella mediante.

Dado en la villa de Hellin á 28 de Setiembre de 1852.—Francisco Garcia Leon.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro Garcia.

Señas de la yegua.

De cinco años, rayana á la marca, pelo rojo muy subido; los cuatro cabos, la cola y crin negras; preñada al parecer; con un encuentro de hueso como de una haba grande en la caña de la mano izquierda que solo se conoce tocándola; un lunar blanco largo en la testa, y herrada en el anca derecha con el yerro que llaman de espada.

Señas del gitano Victorino Bermudez.

De edad como de 50 años, estatura marcada, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz y boca regular, barba poca, color moreno, y lleva en su compañía su muger y dos hijos pequeños.

D. Francisco Montoro, Magistrado honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que dotan las capellanías fundadas en esta plaza por D. Manuel Henriquez de Figueroa, Doña Elvira de Bustos y Doña María Rodriguez, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se personen por sí ó por medio de apoderados legitimamente autorizados á deducirlo en los autos que sobre desvinculacion de las expresadas capellanías radican en mi juzgado y escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo efectuado, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que proceda en derecho.

Cádiz 17 de Agosto de 1852.—Montoro.—Servando Acaso.

Habiéndose propuesto la capitalización y conversion á redimible del censo perpetuo de 2 rs. al año que, con sus correspondientes derechos, gravita sobre la casa sita en esta corte, calle de Santa Ana, núm. 55 nuevo, 2 antiguo de la manzana 94, impuesto por el licenciado D. Rodrigo de Coalla, y agregado al mayorazgo fundado por este y su muger, que en 1650 poseyeron los Condes de Amaranetes; ignorándose quién sea en el dia el dueño poseedor de dicho censo, en virtud de providencia del Sr. Juez decano de primera instancia de esta capital D. José María Montemayor, dada por la escribanía de número del Sr. D. José María de Garamendi, se le cita, llama y emplaza por primer término de 30 dias, á fin de que dentro de él comparezca por sí ó por medio de representacion legitima á deducir las acciones que creyere asistirle; con apercibimiento.

Madrid 4 de Octubre de 1852.—Garamendi.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Ignacio Figueroa, para que dentro de nueve dias, que por tercero y último término se le señalan, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, se presente en la audiencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia de esta capital, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por injurias al Sr. D. Pedro Lopez Claros; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Espinosa, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, refrendada del escribano de número Don Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Ricardo Orta, para que dentro del término de nueve dias se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, á responder á los cargos que contra

él resultan en la causa formada por heridas á Antonio Alarcon; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pragon por término de nueve dias, contados desde el de hoy, á D. Antonio Cuadrado, Teniente que ha sido del cuerpo de Carabineros, para que dentro de dicho término se presente en las prisiones militares de San Francisco para dar su declaracion y descargos en la causa que se le sigue por estafa á D. Pedro Lavandera, prevenido que de no hacerlo le parará perjuicio.

El domingo 24 del actual, á las doce, se celebrará junta general de acreedores al concurso de Don Dionisio Sanchez y compañía, vecino que fué de Getafe, en la audiencia del Sr. Juez decano de primera instancia de esta capital D. José María Montemayor, sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que en virtud de providencia de S. S. se hace saber á los acreedores ausentes é ignorados para que se sirvan concurrir á ella por sí ó por medio de representante legitimo; advertidos tendrá efecto la junta, cualquiera que sea el número de acreedores que se reuna.

Madrid 4 de Octubre de 1852.—Garamendi.

D. José María Jimenez Muñoz, Magistrado honorario de la Audiencia de Canarias, sócio de número de la de Amigos del país de la capital de Cárceles y otras, Juez de primera instancia de esta capital y su partido judicial y de Hacienda de la provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los reos condenados en la causa que pende en este juzgado sobre aprehension del falucho español *Santo Cristo del Grao* en el año de 1844 D. José María Muñoz, Capitan que fué del guarda-costas *Carolina*, y los individuos de su tripulacion Pascual Ruiz y Antonio Lino Ledesma, pues así lo tengo mandado en dicha causa por providencia de 15 del corriente.

Dado en Almería á 19 de Setiembre de 1852.—José María Jimenez Muñoz.—Por mandado de S. S., Antonio Roda.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 8 de Octubre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 47 5/8 p. Item diferido, 26 1/2.

Participes del 4 y 5 por 100, 20.

Amortizable de primera en títulos nuevos, 42 1/16.

Dicha de segunda, 6 5/8.

Acciones del Banco español de San Fernando, 100.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 101 d. Fomento de 2000 rs., 77 1/2 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-30 p.

Paris, 5-27 p.

Alicante, 1/4 d.

Barcelona á ps. fs., par pap.

Bilbao, id. id.

Cádiz, 1/4 pap. d.

Coruña, 1/2 d.

Granada, 1/2 id.

Málaga, 1/4 din. b.

Santiago, 1/4 d.

Sevilla, 1/4 pap. d.

Valencia, par pap.

Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca nuevamente á pública subasta el arriendo del derecho del 6 por 100 que corresponde á S. M. por los frutos verdes criados en el presente año en la vega de Colmenar, con el beneficio de las aguas de la Real acequia de Tajo, cuyo doble remate se celebrará en la Contaduría general de la Real Casa y en la Administracion del Real sitio de Aranjuez el 16 del corriente á la una de su tarde, y en dichos dos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Se arriendan en pública subasta por cuatro años, que principiarán á contarse desde 1.º de Noviembre próximo, los molinos harineros de Valdajos pertenecientes al Real heredamiento de Aranjuez, para cuyo doble remate, que se celebrará en la Contaduría general de la Real Casa y en la Administracion patrimonial de dicho Real sitio, está señalado el 16 del corriente á las doce de su mañana, y en dichos dos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el segundo cuatrimestre de 1851, y corresponde al volú-

men 53 de la antigua *Coleccion de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 4

GRAMÁTICA ALEMANA, precedida de un cuadro histórico del origen y progreso de esta lengua, dedicada al Excmo. Sr. D. Antonio Remon Zarco del Valle, Ingeniero general, por D. Julio Kuhn, catedrático que ha sido de la Universidad de esta corte. Segunda edicion corregida y aumentada. Madrid 1852.

Se vende á 22 rs. en el mismo despacho de libros. 4

SOCIEDAD METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

La Junta de gobierno, en conformidad á lo acordado por la general de señores accionistas en 20 de Junio próximo pasado para la adquisicion en subasta pública de 226 acciones de la sociedad por cuenta de esta, ha dispuesto que la celebracion de dicho acto tenga lugar el domingo 24 del corriente á las doce del dia en las oficinas de la sociedad calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda, bajo el tipo maximum admisible de 50 por 100 del valor nominal de las acciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, pudiendo hacerse, bien sea de la totalidad de las acciones, ó bien de un número menor; en la inteligencia de que si se presentasen varias con iguales ventajas que compongan un número mayor de acciones que la cantidad que la sociedad se propone adquirir, la eleccion se hará á prorata del número de acciones que en cada una de ellas se ofrezca, quedando las fracciones necesarias para componer la unidad á favor de la fraccion mayor.

Madrid 7 de Octubre de 1852.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el secretario J. Pelogra.

Modelo de proposicion.

Me obligo á entregar á la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz (aquí el número) acciones de la propia sociedad de á 2000 rs. cada una, cediéndoselas al cambio de (aquí el tipo) por 100 de su valor nominal.

Fecha y firma. 4

Los que supieren el paradero de los tres privilegios de juros que á continuacion se expresan, se servirán dar razon en la calle de Espoz y Mina, número 5, cuarto tercero, frente á la escalera, donde se agradecerá:

Uno de 538,200 mrs. de principal al quitar, situado sobre las alcabalas de la villa de Brihuega, que era del partido de Uceda.

Otro de 59,000 mrs. de capital al quitar, situado sobre las alcabalas de la villa de Uceda y su partido.

Otro de 14,200 mrs. sobre la renta del servicio ordinario y extraordinario de la mesa arzobispal de Toledo.

NUEVA COLECCION de autores selectos latinos y castellanos, redactada y anotada últimamente por los PP. escolapios.

Se hallará en la portería del colegio de escuelas pías de San Fernando, y en las librerías de Aguado, calle de Poncejos; de Sanchez, calle de Carretas; y de Poupart, calle de la Paz, á 15 rs. en pasta, tomo primero, á 16 cada uno de los otros dos. 2

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Por última vez el baile en tres actos titulado *Paquita*.

Conservaduría.—Destinados á favor de los establecimientos de beneficencia los productos de la venta de billetes para los palcos principales números 10 y 11 del teatro Real, colaterales del palco régio, se despachan dichos billetes á 490 rs. cada uno por funcion en la Conservaduría del propio teatro todos los dias desde las diez de la mañana.—Tambien se dará por abono uno de los dos palcos, con exclusion de las representaciones en que S. M. se digne ocupar el indicado palco régio. Las demás condiciones de este abono están de manifiesto en la mencionada Conservaduría.

TEATRO DEL PRINCIPLE. A las ocho de la noche.—Sinfonia de la *Gazza ladra*.—Décima representacion del drama en tres actos y en verso, original de D. J. de Ariza, titulado *La fuerza de voluntad*, exornado con todo el aparato que su argumento requiere.—Gran fantasia de aires españoles, tocada á completa orquesta.—Terminará el espectáculo con la comedia en un acto titulada *Ultima calaverada*.

Nota.—Mañana domingo se ejecutará la funcion siguiente:—Sinfonia de la ópera *Nabuco*.—*Isabel la Católica*, drama histórico, en tres partes y seis cuadros, original de D. Tomás Rodriguez Rubi.

Deseosa la direccion de celebrar dignamente el cumpleaños de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha creído que ninguna obra como la anunciada reunia las condiciones oportunas al efecto. La direccion ha rogado á la Sta. Palma que se encargase del papel principal; y esta señora, que respeta, como debe, á la distinguida actriz que le estrenó, ha accedido á ello, atendido el objeto de la funcion, y con la condicion expresa de que así se le manifieste al público, en cuya bondad confia, alejando de este modo cualquiera interpretacion de inmodestia por su parte.

En celebridad del dia estará el teatro colgado é iluminado.

TEATRO DE VARIADAES. A las ocho de la noche.—*Jorge el armador*, drama en cuatro actos, desempeñando el papel de protagonista el primer actor D. José Calvo.—*El viudo*, sainete, cuyo protagonista lo ejecutará el primer actor del género cómico Don Esteban del Rio.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Por seguir á una muger*, viaje en cuatro cuadros.—Baile nacional.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.